

Información Registral expedida por:

MARIA PURIFICACION PASCUAL RINCON

Registrador/a de la Propiedad de MERIDA

C/ Arzobispo Mausona 5
06800 - MÉRIDA (BADAJOZ)
Teléfono: (924)316511
Fax: 924330065
Correo electrónico: merida1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CAIXABANK SA.

con DNI/CIF: A08663619

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F61MT84N7**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta nota simple)
Su referencia: **13674554***

REGISTRO DE LA PROPIEDAD MÉRIDA 1

FINCA DE MERIDA N°: 89707 IDUFIR 06019001073320

Fecha de Emisión: veintinueve de diciembre del año dos mil veinticinco
Solicitante: Don CAIXABANK SA. con C.I.F. A08663619 **Solicitud:** F61MT84N7

DESCRIPCION DE LA FINCA

Naturaleza URBANA: Vivienda piso con anejos (VPO: SI)
Localización: CALLE INNOMINADA sn , Bloque: 16° , Planta: 3ª , Puerta: A ,
Situación: LA PAZ
NºOrden: 162
Cuota: cincuenta y seis centésimas por ciento
Referencia catastralNO CONSTA

Superficies:

Util: 81,32

Linderos:Frente, con zona de acceso
Derecha, con plaza de garaje número 107
Izquierda, con plaza de garaje número 109
Fondo, con muro del edificio
Estado constructivo:Obra nueva terminada

URBANA.- NÚMERO CIENTO SESENTA Y DOS.- Vivienda señalada con la letra A tipo Cla, en planta tercera del bloque 16, integrante de la del Conjunto Urbanístico sito en la Parcela F de la Barriada de la Paz, en la localidad de Mérida, amparada en el expediente 06-PA-0120/2005-2-G. Ocupa una **superficie** útil de ochenta y un metros y treinta y dos decímetros cuadrados, distribuida en diversas estancias y servicios. **Linda**, mirando al bloque desde la zona común sin edificar a la que se abre el portal del bloque: al frente, con dicha zona común; a la derecha, con bloque 15; a la izquierda, con descansillo; y al fondo, con descansillo y vivienda letra B de su misma planta y bloque. Esta vivienda tiene **vinculado** como **ANEJO** una **PLAZA DE GARAJE** señalada con el número **108** en la planta de sótano. Tiene una **superficie** útil de diez metros y noventa y tres decímetros cuadrados. Su superficie útil, computados elementos comunes de acceso, según Cédula es de veinticinco metros y veintiséis decímetros cuadrados todos ellos computables. **Linda:** al frente, con zona de acceso; a la derecha, con plaza de garaje número 107; a la izquierda, con plaza de garaje número 109; y al fondo, con muro del edificio. **Cuota general:** 0,560 %. **Cuota en planta de sótano:** 0,524 %. **Cuota en su bloque:** 3,35 %.

Número Registro Alquiler:
Estado:

TITULARIDADES

NOMBRE TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
DIAZ GARCIA, JESUS 107 3	76.258.100-J		2432		1063

1/2 del pleno dominio, adquiriendo con carácter privativo, por título de compraventa. Formalizada en escritura con fecha 11/03/08, autorizada en MÉRIDA, por DON FRANCISCO DE BORJA IGARTUA FESSER, nº de protocolo 847.
Fecha Inscripción: 25/04/2008

FERNANDEZ RUBIO, RAQUEL 107 3	09207244E		2432		1063
----------------------------------	-----------	--	------	--	------

1/2 del pleno dominio, adquiriendo con carácter privativo, por título de compraventa. Formalizada en escritura con fecha 11/03/08, autorizada en MÉRIDA, por DON FRANCISCO DE BORJA IGARTUA FESSER, nº de protocolo 847.
Fecha Inscripción: 25/04/2008

Estado de Coordinación con CATASTRO: No coordinado con catastro

<https://geoportal.registradores.org/geoportal/idufir/06019001073320>

CARGAS

- CONDICIÓN RESOLUTORIA. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)

GRAVADA CON UNA CONDICION RESOLUTORIA CONSISTENTE EN QUE LOS TERRENOS SE DESTINEN A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL DEL PROGRAMA ESPECIAL ESTABLECIDO EN EL DECRETO 41/2004, DE TAL FORMA QUE, PESE A QUE LA PROPIEDAD SE HAYA TRANSMITIDO CON LA FORMACION DE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PUBLICA, EN EL SUPUESTO DE NO DESTINARSE LOS TERRENOS A LA CONSTRUCCION DE LAS VIVIENDAS CITADAS, LA ENAJENACION QUEDARA SIN EFECTO, REVIRTIENDO LOS MISMOS AL PARTIMONIO DE GISVESA. LA TRANSMISION PLENA E INCONDICIONADA DE LA PROPIEDAD DE LOS TERRENOS OBJETO DE ESTE CONCURSO QUEDA CONDICIONADA, PUES, AL CUMPLIMIENTO DE DICHA CONDICION. EN CASO DE NO CUMPLIRSE LA CONDICION ANTES RESEÑADA PROCEDERA LA RESOLUCION DE LA ADJUDICACION CON PERDIDA DE LA FIANZA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO Y QUEDANDO LAS CONSTRUCCIONES QUE PARCIAL O TOTALMENTE PUDIERAN HABERSE EJECUTADO EN EL PATRIMONIO DE GISVESA. LA CESION GRATUITA DE LOS TERRENOS SE FORMALIZARA EN ESCRITURA PUBLICA, EN LA QUE SE HARA CONSTAR EXPRESAMENTE LAS CONDICIONES DE LA MISMA, A INSTANCIA DE CUALQUIERA DE LAS DOS PARTES. POSPOSICION: ESTA CONDICION RESOLUTORIA QUEDARA POSPUESTA A LA HIPOTECA, DEBIENDO DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE A LA FINANCIACION DE LAS OBRAS, DESEMBOLSARSE EL IMPORTE DEL PRESTAMO POR LA ENTIDAD FINANCIERA CUANDO LOS CERTIFICADOS ACREDITEN LA OBRA EFECTIVAMENTE EJECUTADA. GISVESA SE RESERVA AUTORIZAR EXPRESAMENTE EL DESEMBOLSO PARCIAL DEL PRESTAMO CONFORME A LOS HITOS ANTERIORES. GISVESA DEBERA AUTORIZAR LA ESCRITURA QUE SE SUSCRIBA ANTE EL ADJUDICATARIO Y LA ENTIDAD FINANCIERA. EL CONTRATO QUEDARA RESUELTO DE PLENO DERECHO Y CON TRANSCENDENCIA REAL A INSTANCIA DE GISVESA EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: 1.- SI EL PROMOTOR ADQUIRENTE INCUMPLIARE ALGUNO DE LOS PLAZOS

PREVISTOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES PARA PROCEDER A: A) SOLICITAR LA LICENCIA DE OBRA. B) SOLICITAR LA CALIFICACION PROVISIONAL Y DEFINITIVA. C) EDIFICAR LAS VIVIENDAS. 2.- SI EL PROMOTOR ENAJENARA LAS VIVIENDAS O SUS ANEJOS VINCULADOS A PRECIOS SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN LA CALIFICACION DEFINITIVA O EN LA LEGISLACION VIGENTE O PRETENDIERE NO RESPETAR LA VINCULACION DE DICHOS ANEJOS A LAS VIVIENDAS. 3.- SI LA CONSTRUCCION NO SE ACOMODARA AL PROYECTO QUE OBTUVO CALIFICACION PROVISIONAL Y LICENCIA DE OBRAS, NO OBTENIENDO POR TANTO LA CALIFICACION DEFINITIVA. 4.- SI EL PROMOTOR ADQUIRENTE INCUMPLIERA CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE LAS SEÑALADAS Y PREVIO REQUERIMIENTO, NO SUBSANASE DICHO INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE TRES MESES. 2.- SI LA OBRA HUBIERE SIDO INICIADA CON ARREGLO AL PROYECTO APROBADO PERO NO SE TERMINASE EN EL PLAZO CONCEDIDO AL EFECTO, RESUELTO EL CONTRATO EL ADJUDICATARIO TENDRA DERECHO A UNA SUMA QUE NO PODRA EXCEDER DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL IMPORTE DE LA CONSTRUCCION REALIZADA. LA VALORACION DE LA CONSTRUCCION YA REALIZADA Y CONFORME CON LA ORDENACION URBANISTICA SE HARA CON EL RESULTADO QUE ARROJEN LAS MEDICIONES PRACTICADAS MEDIANTE INSPECCION DE LOS TECNICOS NOMBRADOS POR GISVESA QUE SE RECOGERAEN EL ACTO CORRESPONDIENTE. A DICHAS MEDICIONES SE LE APLICARAN LOS PRECIOS QUE FIGUREN EN EL PROYECTO DE AJUDICACION. 3.- SI LAS OBRAS REALIZADAS POR EL ADJUDICATARIO EN LA PARCELA NO SE AJUSTAN AL PROYECTO QUE OBTUVO CALIFICACION PROVISIONAL, GISVESA PODRA OTORGARLE UN PLAZO CON EL FIN DE QUE EFECTUE LAS OBRAS NECESARIAS PARA ACOMODOR LAS REALIZADAS A LAS PREVISTAS EN TAL PROYECTO. CASO DE INCUMPLIR ESTA ORDEN GISVESA PODRA ACORDAR EL DERRIBO DE LA EDIFICACION TOTAL O PARCIALMENTE A COSTA DELADJUDICATARIO. 4.- SI SE CUMPLIERA LA CONDICION RESOLUTORIA PACTA, EL DOMINIO DE LAS TERRENOS, CON ACCESIONES, REVERTIRA AUTOMATICAMENTE Y CON CARACTER RETROACTIVO AL PATRIMONIO DE GISVESA, LA CUAL PODRA INSCRIBIRLOS A SU NOMBRE EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 23 DE LA VIGENTE LEY HIPOTECARIA, CON SOLO ACREDITAR EL INCUMPLIMIENTO DE LA CONDICION POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ADMITIDOS EN DERECHO.

Por Procedencia de la Finca de Merida N°: 88006. Inscripcion: 3. Tomo: 2346. Libro: 996. Folio: 126. Fecha: 15/03/2005.

- HIPOTECA.

Una HIPOTECA a favor de CAJA MADRID(100 %) respondiendo de la suma de cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y tres euros con cuarenta y dos centimos de euro de principal, de un años seis meses de intereses remuneratorios al tipo del 3,095%, salvo modificación pactada, de acuerdo con los terminos del contrato, y de dos años de intereses moratorios al tipo de los que resulta establecido para su calculo en la estipulación octava, sin que en ningno de ambos casos pueda sobrepasarse el limitedel 8%, y de la cantidad de ocho mil trescientos setenta y nueve euros con cincuenta y dos centimos de euro que se estipulan para costas y gastos. Asi resulta de una escritura otorgada en Plasencia el dia cuatro de enero de dos mil siete, ante el Notario don Jimenez Velasco, Francisco De Asis, numero 29 de protocolo. Tasada a efecto de subasta en sesenta mil sesenta y ocho euros con diecinueve centimos de euro. Segun consta de la inscripción 2ª de fecha once de enero de dos mil siete.

Exp. Certificación: **EXPEDIDA CERTIFICACIÓN de dominio y cargas,** en el procedimiento 70/2022, según mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 3, de Mérida, el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, que ha sido presentado a las nueve horas y doce minutos del día dos de junio del año dos mil veintitrés, asiento 757 diario 237, quedo archivado un ejemplar del mandamiento con el n° 132. Mérida a 8 de junio de 2023. Formalizada en escritura con fecha 04/01/07, autorizada en PLASENCIA, por

DON FRANCISCO DE ASÍS JIMÉNEZ VELASCO, nº de protocolo 29.Inscripción: 2ª
Tomo: 2.432 Libro: 1.063 Folio: 107 Fecha: 11/01/2007

- De conformidad con el artículo 9 del Decreto 33/2006 de 21 de febrero, los adquirentes y adjudicatarios NO PODRÁN DURANTE EL PLAZO DE DIEZ AÑOS. TRANSMITIR POR NINGUN TITULO INTERVIVOS, NI CEDER EL USO DE LAS VIVIENDAS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE AYUDAS ECONOMICAS. Formalizada en escritura con fecha 04/01/07, autorizada en PLASENCIA, por DON FRANCISCO DE ASÍS JIMÉNEZ VELASCO, nº de protocolo 29.Inscripción 2ª.

- Gravada con la **PROHIBICION DE TRANSMITIR** establecida en la escritura de compraventa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 33/2006, de 21 de febrero, de modificaciones y adaptación del Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, por aplicación de la Disposición Transitoria Primera. 2 a), los compradores de viviendas acogidas a dicho Plan no podrán transmitir las inter vivos ni ceder su uso por ningún título, durante el plazo de diez años desde la fecha de la formalización de la adquisición. La prohibición de transmitir o de ceder el uso de las viviendas podrá dejarse sin efecto, antes del plazo de protección señalado, cuando concurra cualquiera de las circunstancias que a continuación se relacionan: a) Subasta y adjudicación de la vivienda por ejecución judicial del préstamo. b) Cambio de la localidad de residencial habitual de los titulares de la vivienda, concurriendo causa motivada que lo haga aconsejable. c) Familias que necesitan acceder a la propiedad de una vivienda de mayor superficie por incremento del número de miembros de la misma, a partir del tercero. d) Personas mayores de 65 años que deseen trasladarse de residencia, así como las personas con discapacidad y las víctimas de violencia de género o del terrorismo que necesitan trasladarse a otro alojamiento más adecuado a sus necesidades específicas. e) Personas que por circunstancias personales justificadas necesiten trasladar su domicilio habitual y permanente a otra vivienda de menores dimensiones. f) Otros motivos justificados y debidamente acreditados. En todos estos supuestos se requerirá la previa cancelación del préstamo y el reintegro de las ayudas económicas estatales y autonómicas percibidas, incrementadas con los intereses legales correspondientes desde la fecha de su percepción, salvo en los casos señalados en las letras c), d) y e), en que sólo se exigirá la cancelación del préstamo. En la segunda o sucesivas transmisiones de viviendas, el precio máximo de venta, por metro cuadrado de superficie útil, no podrá exceder el máximo vigente para la vivienda protegida de que se trate, mientras dure el plazo de protección. Asimismo la renta anual inicial y su actualización, en los contratos de arrendamiento de viviendas objeto de ayudas autonómicas, no podrá exceder de los máximos vigentes al tiempo de celebración del contrato. A los efectos del presente artículo, no se considerará transmisión de dominio la operada entre cotitulares. El plazo de duración del régimen de protección abarcará 30 años, persistiendo durante este tiempo los derechos reales de tanteo y retracto de que es titular la Junta de Extremadura, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura, todo ello según consta de la inscripción 3ª de fecha 25/04/2008 de esta finca. Formalizada en escritura con fecha 11/03/08, autorizada en MÉRIDA, por DON FRANCISCO DE BORJA IGARTUA FESSER, nº de protocolo 847.Inscripción 3ª.

- Gravada esta finca con los Derechos de Tanteo y Retracto a favor de COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA(100 %) constituidos en la inscripción 3ª de fecha 25/04/2008.

Formalizada en escritura con fecha 11/03/08, autorizada en MÉRIDA, por DON FRANCISCO DE BORJA IGARTUA FESSER, nº de protocolo 847.Inscripción 3ª.

- **HIPOTECA.**

La HIPOTECA de la inscripción 2ª a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, ha quedado INSCRITA a favor de la mercantil CAIXABANK, S.A., por título de fusión por absorción.

Inscripción: 4ª Tomo: 2.432 Libro: 1.063 Folio: 108 Fecha: 01/09/2021

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, antes de la apertura del diario.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fé Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fé Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fé Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Honorarios: 3,64 Euros

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE MERIDA 1 a día veintinueve de diciembre del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 2060192822A2C2DF

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).